

Bogotá, D.C

Señor(a):
Juez Constitucional
E.S.D

Referencia: Acción de Tutela.
Accionante: Paula Andrea Escobar Serna.
Accionados: Universidad Francisco de Paula Santander y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Paula Andrea Escobar Serna identificada con cédula de ciudadanía No. 1053782371 de Manizales, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en nombre propio y en calidad de participante del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales – CAR 2020, desarrollado por la Universidad Francisco de Paula Santander, de conformidad con el contrato número 529 de 2020 suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, presento ACCIÓN DE TUTELA, a fin de obtener la protección mis derechos fundamentales a la igualdad, derecho a la no discriminación, al acceso a los cargos públicos en conexidad con el derecho al trabajo, en aras de evitar la consumación de un perjuicio irremediable y fundamentada en los siguientes:

HECHOS

1. Realicé la inscripción en el proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, abierto por la CNSC en la plataforma Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO con el ID 372105073, para el empleo de nivel profesional, identificado con el código OPEC 144905, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ofertado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. De conformidad con el Acuerdo No. 0283 de 2020¹, se estableció una etapa de verificación de requisitos mínimos y además se definió que las pruebas a aplicar en el proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto corresponden a las pruebas de competencias funcionales (carácter eliminatorio y peso porcentual del 60%), competencias comportamentales (carácter clasificatorio y peso porcentual del 20%) y valoración de antecedentes (carácter clasificatorio y peso porcentual del 20%).
3. El documento Anexo² estableció en el numeral 5.3. los Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, indicando: “*En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo*” y para empleos de nivel profesional asignó a la maestría 20 puntos.
4. En la Prueba de Verificación de requisitos mínimos, se indicó como resultado “*El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales*”. Atendiendo a que cumplía con los requisitos establecidos para el cargo por ser abogada, titulada y tener título de especialización en derecho público y 37 meses de experiencia profesional relacionada.

¹ “Por el cual se convoca y se establecen las Reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa en la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020.”

² “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de sus plantas de personal.”

5. El día 12 de septiembre de 2021 presenté las pruebas escritas de competencias Funcionales y Comportamentales correspondientes al proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020.
6. La CNSC publicó los resultados de las pruebas escritas por medio del aplicativo SIMO, el día 03 de noviembre de 2021.
7. Los resultados obtenidos en la prueba de competencias funcionales fueron de 78,26, (porcentaje en la calificación final 60%) y los resultados obtenidos en la prueba de competencias comportamentales fueron de 81,81 (porcentaje en la calificación final del 20%).
8. El resultado total en las pruebas escritas fue de 63,32, ubicándome en el primer puesto del listado de concursantes.
9. Con posterioridad, el 04 de enero de 2022 fueron publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en la cual se me otorgó un puntaje de 47,59 sobre 100. Una vez aplicado el 20%, el puntaje asciende a 9.518, para un ponderado final de 72,84, el cual me ubicó en el cuarto puesto del listado de concursantes.
10. Revisado los estudios que fueron tenidos en cuenta para la valoración de antecedentes, el convocante no tuvo en cuenta mi título de maestría: "*Máster Interdisciplinar en el Estudio y Prevención de la Violencia de Género*". Por considerar que no guardaban relación con el cargo al cual se estaba aspirando.
11. De igual manera, encontré falencias por parte de la Universidad y la CNSC; en relación a la metodología utilizada para evaluar porcentualmente mi experiencia profesional y mis estudios; razón por la cual, dentro del término concedido, presenté reclamación en relación con las inconsistencias encontradas en la valoración de mi experiencia y estudios superiores complementarios, en donde argumenté de manera técnica y jurídica la relación existente entre mis estudios superiores de maestría y las funciones del cargo al cual me inscribí como concursante.
12. El día 18 de marzo de 2022, la CNSC publicó los resultados a las reclamaciones realizadas frente a la prueba de valoración de antecedentes, en la cual se revisó la puntuación de la experiencia acreditada, sin embargo respecto a mis estudios complementarios de Maestría, no fueron analizados los argumentos y no hubo un pronunciamiento de fondo, pues la convocante se limitó a decir que de conformidad con el anexo técnico no iba a ser tenido en cuenta, sin desarrollar la carga argumentativa que le correspondía para resolver de fondo mi solicitud. La respuesta indicó lo siguiente frente a mi reclamación:

“VII. Respuesta a la reclamación

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. *De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se encontró procedente la realización de una modificación a su puntuación inicialmente publicada, concluyendo que su nuevo puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes es el de 50,67 dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.*
 2. *Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.*
 3. *Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 5.6. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.”*
13. Al no tener en cuenta mis estudios superiores, por considerar que no guardan relación con el cargo, se me está dando un trato desigual, pues al cumplir con los requisitos básicos para acceder al cargo, resulta altamente subjetivo y arbitrario, desconocer mis estudios de maestría, bajo el desconocimiento de la normatividad de género que obliga a las entidades del orden nacional a desarrollar políticas

directrices y lineamientos para la inclusión de los temas de género en cada uno de los sectores. Esto se concreta en un acto discriminatorio, que desconoce el mérito que tengo para acceder a un cargo público.

14. Al no proceder ningún recurso contra la decisión, no tengo otro método de defensa judicial que me permita obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales, los cuales son vulnerados por la convocante al no tener en cuenta el título de maestría aportado.

CONSIDERACIONES

1. La respuesta dada por la convocante, frente a la reclamación por mi presentada, indica:

“Ahora bien, respecto a los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de Valoración de Antecedentes, el referido anexo dispuso en su numeral 5.3, lo siguiente:

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. (...)

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL					
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
Doctorado	25	16-31	0,5	1	5
Maestría	20	32-47	1,0	2 o más	10
Especialización	10	48-63	1,5		
Profesional	15	64-79	2,0		
		80-95	2,5		
		96-111	3,0		
		112-127	3,5		
		128-143	4,0		
		144-159	4,5		
		160 o más	5,0		

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

(...)

Folio	Clasificación de la educación	Título	Observaciones
1	Educación Formal	MASTER INTERDISCIPLINAR EN EL ESTUDIO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	* Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de formación, se precisa lo siguiente:

El título de postgrado en la modalidad Maestría, denominado INTERDISCIPLINAR EN EL ESTUDIO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, para ser tenido en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes, debe estar relacionado con las funciones del cargo. Lo anterior según lo dictado en párrafo primero del numeral 5.3 del anexo técnico de los acuerdos reguladores del presente proceso de selección.

En este orden de ideas, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó la respectiva verificación en herramientas informáticas con el fin de determinar la relación que existe entre el título aportado y las funciones del cargo, determinando con esta verificación que no existe relación alguna debido a que no se van a realizar funciones de ejercer asesoría jurídica especializada en los temas propios del área de desempeño y proponer

estrategias para la adecuada defensa de los derechos e intereses litigiosos del ministerio de vivienda, ciudad y territorio y fonvivienda., motivo por el cual, el documento aportado, no se considera válido en la prueba de Valoración de Antecedentes. (subrayado por fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Educación.”

2. La decisión adoptada frente a mi situación particular vulnera mis derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación, por cuanto se ha tomado una decisión arbitraria sin un análisis de fondo que la preceda. Se indica que el título no se relaciona con las funciones del cargo, aludiendo únicamente a una verificación formal de una herramienta informática, pero no se realiza un estudio ni se valoran los argumentos estructurados en la reclamación tendientes a sustentar la relación del título aportado con las funciones del cargo, respondiendo la entidad convocante con una visión muy reducida de las funciones a desempeñar, pues como puede verse en la normatividad que se relaciona en este escrito, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio debe de adoptar políticas y expedir actos administrativos tendientes a implementar la política de equidad de género, funciones propias del cargo y de la Oficina Asesora Jurídica.
3. Así mismo indica la respuesta *que no se van a realizar funciones de ejercer asesoría jurídica especializada en los temas propios del área de desempeño y proponer estrategias para la adecuada defensa de los derechos e intereses litigiosos del ministerio de vivienda, ciudad y territorio y Fonvivienda;* siendo contradictoria la respuesta, pues precisamente el propósito principal del cargo a proveer, según el Manual específico de funciones consiste en *“Ejercer asesoría jurídica especializada en los temas propios del área de desempeño y proponer estrategias para la adecuada defensa de los derechos e intereses litigiosos del Ministerio de Vivienda, Ciudad Territorio y FONVIVIENDA.”*³
4. Desconoce la convocante que existen disciplinas y áreas del derecho que son transversales a todo el quehacer de la administración, entre ellas, los estudios de género que tienen un impacto directo en las decisiones que tomen las entidades públicas y que, en razón a su complejidad requieren de un abordaje interdisciplinar para su comprensión y posterior implementación.
5. La convocante desconoce, no solo la realidad actual de nuestro sistema jurídico, las políticas y normas que se han venido concretando y que exigen para las diferentes entidades, incluidos el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda, la incorporación del enfoque de género en las políticas, programas y proyectos; en cumplimiento de las normas internacionales, constitucionales, legales que demandan la adopción de medidas afirmativas en pro de los derechos de las mujeres.
6. El enfoque de género es un concepto que surge a partir de la necesidad de reconocer las relaciones de poder que tradicionalmente han subordinado a las mujeres, produciendo de esta manera violencia en su contra, materializada de múltiples formas, entre ellas la desigualdad y discriminación que han tenido que afrontar a lo largo de la historia. En este entendido, el máster cursado es interdisciplinar por cuanto requiere abordar la complejidad del tema desde diferentes disciplinas, incluido el derecho, en aras de lograr una comprensión holística que permita formular acciones transformadoras de la realidad actual. Esto en consonancia con el deber del Estado colombiano de incorporar el enfoque de género en todas las políticas, programas, planes y proyectos y en general en todas las actuaciones que realice a través de las entidades que conforman la rama ejecutiva para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencias.
7. Tal y como se ha indicado, el Estado colombiano ha emprendido acciones en aras de eliminar las brechas de género y garantizar los derechos de las mujeres, lo cual implica comprender que sus necesidades son diferentes a las de los hombres y un cambio de paradigma en la comprensión de la sociedad que tradicionalmente se ha concebido en

³ Ministerio de Vivienda. Resolución No. 0142 del 10 de marzo de 2020. P. 147.

masculino. Esto conlleva el reconocimiento por parte de las entidades, de que las políticas del Estado, incluida la política de vivienda, no son neutrales al género.

8. Para cumplir con el deber de incorporación del enfoque de género en las políticas, programas y proyectos, es indispensable la comprensión de su significado, así como los retos que tiene el sector vivienda, ciudad y territorio, para contar con la información necesaria que permita plantear acciones transversales orientadas a la equidad de género.

RELACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA REALIZADOS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO

A fin de demostrar la relación existente entre los estudios realizados y no validados por la convocante, con las funciones del cargo, se abordarán los siguientes puntos:

1. Contenido del programa.
2. Normas internacionales relacionadas.
3. Normas nacionales aplicables.
4. Funciones del cargo.

1. La presentación del programa “*Máster Interdisciplinar en el estudio y prevención de la violencia de género*” realizada por la Universidad de Salamanca, indica:

“Este Máster pretende ser una formación multidisciplinar que descubra, amplíe y profundice en los conocimientos de los/as profesionales que trabajan o trabajarán en áreas relacionadas con La Violencia de Género. La relevancia del tema nos viene impuesta por la necesidad demandada por la sociedad.

La violencia contra la mujer representa una violación general de los derechos humanos: el derecho a la vida, a la seguridad, a la dignidad, a la integridad física y mental; y constituye, por consiguiente, un obstáculo al desarrollo de una sociedad sana.

Concienciar a los profesionales sobre la violencia como un problema social, fomentando la “tolerancia cero” con estos comportamientos, promoviendo estrategias educativas, preventivas y de sensibilización.

La Prevención es el pilar básico en el que se apoya el Máster, para abordar esta lacra social y dotar a los/as profesionales de los recursos necesarios para ello. Se mueve en el marco de actuación de áreas actuación materializadas en acciones concretas. Prevenir y evitar las actitudes sociales discriminatorias contra las mujeres.

Esta área se centra en la formación específica de los operadores sociales, sanitarios, policiales, jurídicos, etc. Destacando el hecho de que los profesionales más próximos a las mujeres desarrollan importantes funciones de prevención y detección de situaciones de riesgo de violencia de género, convirtiéndose en una herramienta imprescindible para evitar su desarrollo y reproducción, consiguiéndose además una intervención eficaz.

En la segunda área del Plan, se articulan una serie de medidas dirigidas a capacitar en materia de violencia de género al conjunto de los y las profesionales presentes en todas las esferas desde las que se presta atención a las mujeres víctimas de violencia, para ofrecer una verdadera asistencia integral.⁴

En cuanto a las competencias específicas del programa encontramos las siguientes⁵:

CE1: el estudiante es capaz de aplicar los conocimientos adquiridos en el desarrollo de su profesión.

⁴ Tomado de: [https://www.usal.es/master-interdisciplinar-en-el-estudio-y-prevencion-de-la-violencia-de-genero-onlinevirtual#:~:text=El%20M%C3%A1ster%20Interdisciplinar%20en%20el,materia%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero](https://www.usal.es/master-interdisciplinar-en-el-estudio-y-prevencion-de-la-violencia-de-genero-onlinevirtual#:~:text=El%20M%C3%A1ster%20Interdisciplinar%20en%20el,materia%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero.). El 25-04-2022, 10:43 am.

⁵ Tomado de: <https://www.usal.es/master-interdisciplinar-en-el-estudio-y-prevencion-de-la-violencia-de-genero-onlinevirtual/objetivos>. El 25-04-2022, 11:17 am.

CE2: el estudiante es capaz de analizar la etiología de los conflictos sociales que desembocan en problemas de género y de igualdad de trato a las personas.

CE3: el estudiante es capaz de evaluar los factores que provocan conflictos y trastornos desde la perspectiva de género en nuestra sociedad.

CE4. Relacionar, manejar e interpretar las principales fuentes de datos sobre violencia de género, y, en consecuencia, elaborar explicaciones básicas sobre las formas específicas de ésta.

CE5. Identificar la diversidad de respuestas hacia la violencia de género distinguiendo las aportaciones de los modelos de prevención más adecuados para el fenómeno.

CE6: Analizar de forma crítica la realidad psicosocial de la violencia de género

CE7: Conocer las diferentes medidas y sanciones penales que se aplican a la violencia de género.

CE8: Capacidad de analizar la normativa vigente y la intervención que se realiza con las víctimas de la violencia de género.

CE9: Capacidad de implementar los conocimientos adquiridos en la intervención en la violencia de género.

CE10: Conocer las dinámicas de funcionamiento de centros y servicios de protección de víctimas de la violencia de género.

CE11: Obtener conocimiento de técnicas de intervención con víctimas de la violencia de género.

CE12: Dominar técnicas de dirección de equipos y capacitar para la dirección y gestión de equipos humanos.

El plan de estudios de la Maestría permite comprender la evolución del ser humano y el impacto cultural en las relaciones interpersonales, más específicamente entre hombres y mujeres, producto de la tradición patriarcal que tiende a reproducir la violencia simbólica en contra de las mujeres. Asimismo, abordar el concepto de violencia desde una visión antropológica, para efectos de lograr una mayor comprensión. Seguidamente, estudiar la intervención de mujeres víctimas de violencia y las medidas de protección a su favor. En el componente de prevención se abordan la importancia de la implementación y uso del lenguaje no sexista, así como las herramientas que tienen los Estados, para contribuir a la eliminación de prácticas discriminatorias en contra de las mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y normas.

La maestría se dirige a profesionales de las ciencias sanitarias, sociales y jurídicas, para tal fin, es requisito contar con título universitario en: Psicología, Medicina, Derecho, Sociología, Trabajo social, entre otros. En este sentido, es preciso indicar que el título obtenido se relaciona directamente con las actividades de análisis jurídico propias de un profesional en Derecho; esto en cuanto a la interdisciplinariedad. Ahora bien, para comprender mejor el contenido de los estudios realizados, es pertinente referenciar el concepto de violencia de género, de conformidad con lo indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social:

Las violencias de género corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir. Este tipo de violencias se incrementan en algunos contextos o situaciones particulares; por ejemplo, en el caso de niñas y mujeres indígenas o en personas con discapacidad.

Abordar integralmente las violencias de género es importante en la medida que permite prevenirlas, atenderlas y garantizar el acceso a la justicia para que de esta manera se pueda avanzar en la transformación de las relaciones inequitativas de poder por razones de género y hacer real la garantía y el restablecimiento de los derechos de las víctimas. La atención integral y oportuna desde los enfoques de

*derechos, género y diferencial, favorece intervenciones con calidad que respeten la dignidad a las víctimas.*⁶

Para una mayor comprensión, es necesario abordar conceptos básicos como sexo, género, identidad de género, estereotipos de género, roles de género, discriminación, derechos humanos de la mujer, entre otros.

En cuanto a a discriminación, habría que mencionar que es la base que fundamenta las violencias contra las mujeres. El reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias implica actuar no solo sobre el impacto inmediato de la violencia, sino sobre la estructura que perpetúa y exagera la desigualdad y la discriminación en contra de las mujeres. En este sentido, *el Estado tiene la responsabilidad de actuar en relación con las violencias contra las mujeres, en tanto desempeña un papel fundamental en la construcción y el mantenimiento de los roles de género y las relaciones de poder y su inacción permite que subsistan leyes y políticas discriminatorias en contra de las mujeres, que debilitan sus derechos humanos y las desempoderan.*

Ahora bien, han sido identificados múltiples factores de discriminación contra las mujeres y consecuentes brechas de género en el acceso a la vivienda. Por esta razón, tal y como se indica más adelante, se pretende la inclusión del enfoque de género en el sector vivienda, ciudad y territorio.

2. A continuación, se relacionan algunas disposiciones internacionales que se relacionan con asuntos de género y que tienen una implicación directa en el quehacer de la entidad:

NORMAS INTERNACIONALES	
La Plataforma de Acción de Beijing (1995)	Propone incluir en las decisiones presupuestarias, políticas y programas con enfoque de género, y en consecuencia, implementar medidas tendientes a revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de la inversión realizada por el sector público.
La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW (2013)	Recomienda a Colombia mejorar los niveles de coordinación y de rendición de cuentas.
El Consenso de Santo Domingo (2013)	Adoptar presupuestos con enfoque de género como eje transversal para la asignación de fondos públicos, y garantizar que sean suficientes, estén protegidos y cubran todos los ámbitos de la política pública, con el fin de alcanzar las metas de igualdad y justicia social y económica para las mujeres.
La Agenda 2030, en el ODS 5	Define como indicador que los países cuenten con sistemas para realizar seguimiento a las acciones para la igualdad de género y que destinen recursos públicos para este mismo fin.
La Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030	Define medidas en torno a la destinación de presupuestos específicos por entidades, de carácter intransferible, progresivo y suficiente, así como la incorporación de la perspectiva de género en la planificación y presupuestación nacional y territorial.
La Organización para la Cooperación y el Desarrollo	Recomendó en el año 2015 la integración de la perspectiva de género en las diferentes fases del ciclo presupuestario, en todos los niveles de gobierno y administración.
La decimocuarta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el	Impulsar la implementación de la transversalización de la perspectiva de género, a través de la asignación de

⁶Tomado de: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/violencias-de-genero.aspx>. El 25-04-2022, 11:02 am.

Caribe, celebrada del 27 al 31 de enero del 2020. Compromiso de Santiago.	recursos financieros, técnicos y humanos, la presupuestación con perspectiva de género y la rendición de cuentas.
---	---

3. En cuanto a las normas nacionales, encontramos la siguientes:

NORMAS NACIONALES	
Documento CONPES 161 del 12 de marzo de 2013: Equidad de género para las mujeres.	<p>Recomendó el diseño de una metodología para identificar los recursos destinados a hombres y mujeres de manera diferenciada en los procesos de gasto público.</p> <p>Fue suscrito por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que contempla dentro su plan de acción, los objetivos de: <i>“Brindar oportunidades y condiciones para promover autonomía económica, el acceso a los factores productivos como la tierra, la vivienda, la financiación de la producción, la asistencia técnica y la capacitación”</i> y <i>“Avanzar en la adopción del enfoque diferencial de género por parte de las entidades públicas”</i> (subrayado por fuera de texto)</p> <p>De igual manera, contempla dentro de sus acciones: La entrega de subsidios a 20.000 mujeres jefas de hogar, que serán priorizadas dentro del Programa de Vivienda Gratuita que adelanta el Ministerio de Vivienda.</p> <p>Crea unas obligaciones a cargo de los Ministerios y Departamentos administrativos, las cuales me permito transcribir atendiendo a la importancia en relación con el fortalecimiento de la capacidad institucional, mejora de respuesta y conocimiento técnico de TODOS los funcionarios públicos de TODAS las dependencias en general, en aspectos relacionados con el enfoque diferencial y de género.</p> <p><u>“2.1 Incorporen el enfoque de género en sus procesos de planeación y de presupuesto anualmente.</u> <u>2.2 Fortalezcan las capacidades institucionales y mejoren la respuesta y conocimiento técnico de sus funcionarios públicos en aspectos relacionados con el enfoque diferencial y de género.</u> <u>2.3 Fortalezcan la adecuada, oportuna y eficaz respuesta institucional con mecanismos y herramientas como la configuración de grupos de trabajo de género, entre otros.</u> <u>2.4 Levanten, procesen y analicen la información pertinente del accionar de sus entidades, con desagregación por sexo, grupos poblacionales, etarios y étnicos.”</u> (Negrilla y subrayado por fuera del texto).</p>
Decreto 1930 de 2013: Política Pública Nacional de Equidad de Género	Compuesta por el conjunto de políticas, lineamientos, procesos, planes indicativos,

	<p>instituciones, instancias y el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias contenidas en el Documento CONPES Social 161 de 2013 y ordena a las entidades a incluir dentro de su planeación y presupuesto en cada uno de sus sectores y en el marco de sus competencias los lineamientos de política de equidad de género.</p> <p>Líneas de acción de la Política:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autonomía económica y acceso activos. 2. Participación en los escenarios del poder y tomas de decisiones. 3. Salud y derechos sexuales reproductivos. 4. Educación y acceso a nuevas tecnologías. 5. Vida libre de violencias.
Ley 1955 de 2019. Plan de Desarrollo 2018-2022	<p>Establece, la definición de un Trazador Presupuestal de Equidad para la Mujer, el cual reemplaza al clasificador ya mencionado y es adoptado también por el Ministerio de Hacienda para identificar los recursos de funcionamiento.</p> <p>Define que las entidades del nivel nacional que conforman el Presupuesto General de la Nación, presentarán anualmente un informe de las asignaciones presupuestales y resultados para la equidad de las mujeres, identificadas en dicho trazador.</p>
Directiva Presidencial N°11 del 13 de octubre del 2020	<p>Ordena al MVCT la implementación de un programa para promover la empleabilidad de mujeres en el sector de la construcción, y promover a las madres cabeza de familia como beneficiarias de los programas de vivienda.</p> <p>Exhorta a todas las entidades del ejecutivo que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a implementar el uso del Trazador presupuestal para la Equidad de la Mujer.</p>
Ley 2117 de 2021	<p>Establece medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja, como el de la construcción.</p>
Plan Nacional Sectorial Agua Potable y Saneamiento Básico Rural. Febrero 2021.	<p>Dentro del Fortalecimiento Institucional del Sector a nivel nacional prevé promover la interdisciplinariedad de tal forma que los equipos encargados de implementar este plan tengan la capacidad de desarrollar estrategias con enfoque diferencial y de equidad de género. En cuanto a las soluciones adecuadas a las condiciones particulares de los territorios, en su reglamentación técnica diferencial para la formulación de proyectos, hace explícito que se debe tener en cuenta el enfoque de equidad de género para resolver inequidades contra las mujeres</p>
Ley 2079 de 2021	<p>Reconoce la importancia de la categoría de género en la política pública del sector, y plantea desarrollos concretos frente a la</p>

	vivienda rural, beneficios diferenciales para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
Ley 1450 de 2011. Artículo 177	Crea la obligación a los Ministerios y Departamentos Administrativos como Gobierno Nacional de adoptar una Política Pública Nacional de Equidad de Género que garantice los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género.
Decreto 3571 de 2011	<p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene dentro de su objetivo lograr, en el marco de la ley y sus competencias, <i>“formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico”</i>.</p> <p>Igualmente, dentro de las funciones contempladas para la Oficina Asesora Jurídica, en esa misma normatividad (art; 7) se encuentran entre otras: <i>“1. Contribuir en la formulación de políticas para el fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con su competencia”</i>. y <i>“2. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados, los actos administrativos y consultas que este le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.”</i></p>
Decreto 1077 de 2015	<p>Artículo 2.1.1.6.3.1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante acto administrativo motivado, los departamentos, municipios y/o regiones en donde se podrán aplicar los subsidios del programa a contratos de arrendamiento con opción de compra, para lo cual deberá tener en cuenta como mínimo, criterios de disponibilidad de oferta de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.</p> <p>En dicha regulación también se establecerá <u>hasta un 20% como porcentaje mínimo de destinación de subsidios con aplicación de criterios de enfoque diferencial</u> dentro de los que deberán estar incluidos como mínimo: la población víctima de desplazamiento forzado, <u>las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, las trabajadoras del sector informal, las madres comunitarias,</u> entre otras.</p> <p>De igual manera, contempla el subsidio familiar de vivienda en modalidad de mejoramiento en el marco del programa <i>“casa digna, vida digna”</i> en el artículo 2.1.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015 que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante acto</p>

	<p>administrativo los Departamentos, Municipios y/o Regiones, en dicha reglamentación deberán incluirse porcentajes mínimos de cupos para la asignación de subsidios <u>a hogares con criterios de enfoque diferencial dentro de los que deberán estar incluidos como mínimo la población víctima de desplazamiento forzado, las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, las trabajadoras del sector informal y las madres comunitarias.</u></p> <p>En general desde la formulación de la política contemplada en el Decreto 1077 de 2015 existe un enfoque diferencial, tal es así como lo establece el artículo 2.1.1.9.11 al ordenar que El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá establecer hasta un veinte por ciento (20%) como porcentaje mínimo de destinación de subsidios con aplicación de criterios de enfoque diferencial dentro de los que deberán estar incluidos como mínimo la población víctima de desplazamiento forzado, <u>las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, las trabajadoras del sector informal, las madres comunitarias.</u></p>
<p>Cartilla para la inclusión del enfoque de género para las mujeres en el ciclo de planeación y presupuestación. Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Trazador presupuestal para la equidad de la mujer</p>	<p>Orientaciones para la incorporación del enfoque de género en el ciclo de planeación de la política.</p> <p>Incorporación del enfoque de género en las áreas misionales de la entidad.</p> <p>Plan de transversalización del enfoque de género con acciones de transversalización que implican incorporar la perspectiva de género a las diferentes políticas del sector.</p>

4. En cuanto a las funciones del cargo Profesional Especializado código 2028 Grado 22, establecidas en la Resolución No. 0142 del 10 de marzo de 2020.

De conformidad con lo expuesto hasta aquí, los estudios realizados me permiten tener el conocimiento y la capacidad de comprender y analizar el enfoque de género y su incorporación en los planes, programas y proyectos de las entidades, puntualmente para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fondo Nacional de Vivienda, no solo como un deber, en cumplimiento de la normatividad internacional y nacional, sino como una herramienta de prevención de la violencia y eliminación de las brechas de género existentes en nuestra sociedad. En ese sentido, se expondrán las actividades que tienen relación con las funciones esenciales del cargo.

La incorporación del enfoque de género en las acciones del sector de Vivienda, Ciudad y Territorio implica, como ya se mencionó, el conocimiento de la estructura, políticas, apuestas y retos del sector en su conjunto, para así contar con información que permita pensar acciones transversales orientadas a la equidad de género.⁷

Propósito principal del cargo a proveer: *“Ejercer asesoría jurídica especializada en los temas propios del área de desempeño y proponer estrategias para la adecuada defensa de los derechos e intereses litigiosos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fonvivienda”.*

⁷ Cartilla para la inclusión del enfoque de género para las mujeres en el ciclo de planeación y presupuestación. Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Trazador presupuestal para la equidad de la mujer. P. 17.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.Revisar, interpretar, analizar y sustanciar conceptos que aporten elementos de juicio especializados para la toma de decisiones en relación con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos del Ministerio de manera eficiente, oportuna y eficaz.	<p>Teniendo en cuenta el reto que tiene el MVCT de incorporación del enfoque de género en sus planes, programas y proyectos es absolutamente concordante con esta función el conocimiento especializado no sólo del sector (situación acreditada con la experiencia profesional relacionada y el posgrado en la modalidad de especialización), sino además en la incorporación del enfoque de género (acreditada con la maestría).</p> <p>La revisión, interpretación, análisis y sustanciación de conceptos especializados para la toma de decisiones, no son ajenos al deber de incorporación del enfoque de género en el desarrollo urbano y territorial; todo lo contrario, a través de estos documentos se puede aportar al cumplimiento del mismo.</p>
2.Revisar y tramitar solicitudes presentadas tanto internas como externas manteniendo la unidad de criterio en la interpretación y aplicación de las disposiciones que sean de competencia del Ministerio.	La atención de solicitudes podría demandar un conocimiento especializado en temas particulares o generales que requieran orientación diferencial por razones de género; siendo deber de la entidad, aumentar la capacidad de respuesta en asuntos jurídicos y administrativos con enfoque de género en todas sus dependencias.
3.Revisar, elaborar y presentar conceptos sobre proyectos de ley y actos administrativos relacionados con los asuntos que sean de la competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Fondo Nacional de Vivienda en los casos que le sea solicitado a la Oficina Asesora Jurídica.	<p>Como se ha mencionado el enfoque de género es transversal a los asuntos de competencia del Ministerio y de Fonvivienda. En este sentido, los conceptos que se emitan sobre proyectos de ley y actos administrativos pueden tener absoluta relación con los estudios de maestría.</p> <p>En cuanto a las Políticas de Ciudad, es deber de la entidad, incluir el criterio de género en el proceso de reglamentación en materia de espacio público, temática relacionada tanto con las funciones del cargo como con los estudios de maestría.</p>
4.Elaborar, revisar y presentar los informes que en el desarrollo de sus funciones se requieran para la adecuada defensa de los derechos e intereses litigiosos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fonvivienda.	Las autoridades judiciales están llamadas a incorporar en el análisis de los casos el enfoque de género en aras de atribuir un contexto apropiado de discriminación, así como desplegar sus facultades probatorias para determinar la existencia de cualquier tipo de violencia que afecte a las mujeres ⁸ . En este sentido, se encuentra una relación directa de las funciones del cargo con los estudios realizados.
5. Analizar, proyectar y tramitar los actos administrativos necesarios para atender las reclamaciones, recursos y solicitudes presentadas por personas naturales y/o jurídicas (públicas y privadas) contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda siempre y cuando no impliquen apropiaciones presupuestales.	La proyección de actos administrativos que requieran orientación diferencial en razón del género, requieren para su estructuración conocimientos especializados en género.
6. Realizar la compilación de normas legales, conceptos, jurisprudencia y	La transversalización del enfoque de género como un deber del Ministerio,

⁸ Corte Constitucional. Sentencia SU-201 de 2021 (23 de julio). M.P. DIANA FAJARDO RIVERA.

doctrina relacionados con la actividad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fonvivienda, en coordinación con las demás dependencias de la entidad y entidades públicas y velar por su actualización, difusión y aplicación.	requiere la compilación de normas legales, conceptos, jurisprudencia y doctrina aplicable y relacionada con la garantía de derechos de las mujeres asociados al derecho a la vivienda digna.
7. Participar en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, así como en el mantenimiento y mejora continua de los procesos y procedimientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para lograr una gestión y un desempeño institucional que generen valor público.	Corresponde al Ministerio, incorporar lineamientos de género en MIPG con medición de satisfacción de los grupos de interés por sexo; así como optimizar el desarrollo de los procesos y procedimientos, incorporando el enfoque de género. En este sentido, los estudios realizados se relacionan directamente con las funciones del cargo.
8. Las demás que sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.	En todo caso, los estudios permitirán apoyar a la entidad en el cumplimiento de la gestión transversal del enfoque de género para la toma de decisiones administrativas y jurídicas.

PRINCIPIOS VULNERADOS

Manifiesta la convocante que la respuesta dada a la reclamación se sustenta en los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Sin embargo, considero que no sucedió de esta manera. En consecuencia, se exponen a continuación los principios que considero han sido vulnerados y su justificación, con fundamento en los precedentes constitucionales definidos por la Honorable Corte Constitucional en las diferentes líneas jurisprudenciales respecto a la carrera administrativa⁹.

- 1. El principio del mérito.** Como principio estructural de la carrera administrativa y los tres criterios básicos que regulan el ejercicio de la gerencia pública de conformidad con la Ley 909 de 2004, como lo son: (1) La profesionalización del recurso humano; (2) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, (3) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia, se vulneran con la decisión de no validar mi título de maestría obtenido en la Universidad de Salamanca-España.

La Ley 909 de 2004 respecto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, establece en el artículo 28 que el mérito es el: *“principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos”*; En ese sentido el mérito solo se puede demostrar mediante la certificación de las calidades académicas, experiencia y las competencias requeridas para el cargo. **En el caso particular es importante advertir que en la prueba escrita obtuve la mayor calificación quedando en el primer lugar**, lo que demuestra objetivamente la capacidad, idoneidad y adecuación de mi perfil desde el punto de vista comportamental y funcional con el cargo a proveer.

- 2. Los principios de objetividad e imparcialidad.** Establece el artículo 7 de la Ley 909 de 2004: *“Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el*

⁹ Corte Constitucional sentencia C-183 de 2019.
Corte Constitucional Sentencia T-340/20.
Corte Constitucional Sentencia C-534 de 2016

empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Con la decisión de excluir de la validación el título “*Máster Interdisciplinar en el Estudio y Prevención de la Violencia de Género*”, se violan los principios de objetividad e imparcialidad, atendiendo a lo siguiente:

La objetividad como principio exige actuar atendiendo a criterios objetivos, es decir, relacionados con el objeto sometido a consideración, eliminando elementos subjetivos, o la capacidad del observante de realizar juicios que puedan llegar a comprometer el pensamiento, las creencias u opiniones de quien tiene la función de valorar con objetividad una decisión. La decisión adoptada rompe con estos principios, pues si bien dentro del anexo técnico y las condiciones a evaluar se encuentra la subregla según la cual: “*en esta prueba se va a valorar únicamente la educación relacionada con las funciones del empleo a proveer*”, dicha subregla exige unos parámetros de interpretación para ser aplicada con objetividad. De no hacerlo, queda sujeta a las reglas de la sana crítica, que no son otra cosa que el análisis racional y lógico de lo analizado; es racional, en tanto se ajusta a la razón o el discernimiento humano.

Por tanto, de conformidad con un juicio lógico se excluiría del relacionamiento los estudios de educación superior que de acuerdo con un juicio lógico-racional no cuentan con un relacionamiento directo o indirecto frente a las funciones del cargo. En ese sentido para excluir un título de maestría, estudio que por su naturaleza exige la concentración en un tema específico del espectro de materias objeto de estudio, se requeriría que el estudio a acreditar se realizara con un campo de investigación totalmente opuesto a las funciones del cargo al que se aspira. Como se advirtió anteriormente el máster cursado es interdisciplinar por cuanto requiere abordar la complejidad del tema desde diferentes disciplinas, incluido el derecho, en aras de lograr una comprensión holística que permita formular acciones transformadoras de la realidad actual. Por lo que en mi especialidad y conocimiento claramente se ha dado un enfoque jurídico. En ese sentido considero discriminatorio la exclusión del título de maestría, pues resta importancia y el valor a los conocimientos adquiridos, por considerar que no tienen un importe adicional que contribuya a la excelencia de la administración pública al no considerar los argumentos que demuestran clara y objetiva relación que existe entre los estudios realizados y las funciones del cargo al que se aspira.

En conclusión, considero que se viola el principio de objetividad al excluir el título de maestría “*Máster Interdisciplinar en el Estudio y Prevención de la Violencia de Género*” pues si bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil cuenta con la facultad discrecional para adecuar los estudios requeridos al perfil del cargo a proveer, dicha discrecionalidad tiene una carga de fundamentación objetiva que se viola al excluir mis estudios, pues a todas luces no resiste un análisis lógico racional frente al relacionamiento con las funciones del cargo a proveer, como se puede observar en el análisis realizado con anterioridad frente al estudio y prevención de la violencia de género y las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las funciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica. Igualmente es importante reiterar que la verificación de requisitos mínimos arrojó el cumplimiento de los mismos y la exigencia de requisitos adicionales por no estar excluidos taxativamente los estudios a no validar dentro de la Oferta Pública del Empleo, implicaría solo el análisis bajo los postulados de la sana crítica.

- 3. El principio de la Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Se viola este principio, que orienta el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, el cual de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 consiste en que: “*Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole*” Pues al estar en igualdad de condiciones con los otros participantes y los estudios adicionales realizados por estos a juicio de la Universidad si son valorados o aun sin tener estudios adicionales a diferencia de mí, existe un trato diferencial que no está justificado, **se castiga el hecho de haber escogido como estudio superior de maestría un tema de investigación en el cual no hay suficiente conocimiento en el país, y por tanto sea catalogado como de poca importancia o poca relación con los temas propios del asesoramiento jurídico especializado, cosa que como ya se demostró no es cierta pues desconoce los desarrollos legales, normativos y jurisprudenciales, así como las**

obligaciones a cargo del Ministerio de Vivienda respecto de la implementación de la Política Pública de Equidad de Género.

Igualmente considero se violan los principios constitucionales de la función pública como lo son: igualdad y moralidad.

Establece la Corte Constitucional en sentencia T- 098 de 1994 en relación con la discriminación que: (...) *El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende - consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales, también dijo que Constituye un acto discriminatorio, el trato desigual e injustificado que, por lo común, se presenta en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales, de forma generalizada, hasta confundirse con la institucionalidad misma, o con el modo de vida de la comunidad, siendo contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, por imponer una carga, no exigible jurídica ni moralmente, a la persona”.*

En ese sentido, considero que es discriminatorio el hecho de no valorar mis estudios de Maestría como educación formal adicional, pues la conducta realizada por la Universidad ignora o anula bajo el prejuicio de no existir relación entre la Oferta Pública de Empleo de Carrera, el manual de funciones del cargo a proveer y los estudios de género realizados, lo que trae como resultado produce el trato diferencial injustificado y como consecuencia inmediata se descalifica mi hoja de vida pese a quedar de primera en la prueba escrita, con lo cual se rompe el principio de igualdad, desconociendo el mérito de mis estudios realizados y la importancia de los mismos, lo que se concreta en un hecho discriminatorio que viola además el principio de libre concurrencia.

Igualmente considero no se tomaron en cuenta los criterios básicos para la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, como lo son:

(1) La profesionalización del recurso humano. La ley 909 de 2004 y en general la normatividad sobre la carrera administrativa, da mayor mérito a la capacitación permanente y el esfuerzo en la profesionalización para el ingreso y acenso a un cargo público, desconocer un título de maestría es, pasar por alto el criterio de profesionalización, pues manda un mensaje equivocado respecto de la importancia que tienen los estudios superiores en especial de maestría para un cargo público, igualmente cumplidos los requisitos mínimos y demostrado como se ha hecho la relación directa de los estudios realizados con la Oferta Pública de Empleo de Carrera y el manual de funciones del cargo a proveer, se hacen cada vez más endebles los criterios para determinar si un estudio superior aporta o no en el cumplimiento de los fines del Estado y en la efectiva prestación del servicio público, por lo que excluirlos se torna demasiado subjetivo y llega a ser discriminatorio.

(2) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad. Se está violando el criterio de flexibilización, pues si bien como lo ha dicho la Corte Constitucional la Comisión Nacional del Servicio Civil es autónoma e independiente para definir los requisitos que debe cumplir un aspirante a un empleo público, se busca que sean tenidos en cuenta la totalidad de estudios realizados, por considerarlos pertinentes, atendiendo a las necesidades cambiantes de la sociedad y de la función pública. Siendo necesario aclarar que, como se demostró en la verificación de requisitos mínimos, se cumplen con los requisitos de título profesional en derecho y título de posgrado en la modalidad de especialización. Sin embargo, adicionalmente se cuenta con un título de posgrado en la modalidad de maestría en un tema que la propia literatura jurídica ha reconocido como una de las prioridades para respeto de los derechos humanos, por lo que es un error considerar el tema de género ajeno al asesoramiento jurídico especializado.¹⁰ Igualmente, no tener en cuenta el título de maestría por considerar que no guarda relación con el perfil del cargo a proveer, es desconocer el cambio de modelo constitucional, los tratados internacionales ratificados por

10 “La aplicación de una perspectiva de género permite observar y entender el impacto diferenciado de programas, proyectos, políticas y normas jurídicas sobre las personas, con el fin de evitar que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión y que, por lo tanto, se pueda brindar una mejor y mayor protección a sus derechos” THÉMIS-Revista de Derecho 63. 2013. p. 131. La Importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: Asumiendo Nuevos Retos Julissa Mantilla Falcón.

Colombia y el desarrollo jurisprudencial que en relación con la no discriminación y la protección de los derechos de la mujer se ha adelantado en el ordenamiento jurídico Colombiano atendiendo a la necesidad que tiene la función pública.¹¹

(3) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia. La decisión de excluir el título de maestría viola el criterio sobre la capacitación, al no tomar en cuenta después de revisados los requisitos mínimos para la postulación al cargo, los estudios y la calidad de los mismos, pues, así como lo establece el criterio de profesionalización, la Ley 909 de 2004 deja en claro el incentivo y la importancia que tiene la continua capacitación por parte de los que aspiran a un cargo público. Desconocer la validez de un título de maestría (bajo el entendido, como ya se demostró, que guarda relación con la Oferta Pública de Empleo de Carrera y el manual de funciones del cargo a proveer) es pasar por alto el mérito que tiene quien realiza estudios superiores con el fin de mejorar sus capacidades y así asegurar la excelencia de la administración pública y garantizar el cumplimiento en las mejores condiciones de los fines del Estado.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho a la igualdad, derecho a la no discriminación, Derecho al acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho al trabajo.

Derecho a la igualdad ante la Ley.

El derecho a la igualdad está previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, De este derecho se desprenden dos mandatos básicos:

- (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y
- (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles.

Aquí es importante recalcar que para acceder al cargo público se deben cumplir unos requisitos mínimos, esto garantiza la igualdad ante la Ley, en el caso en concreto los requisitos se cumplieron y en ese sentido se dio un trato igual, por la norma, a situaciones iguales. Todos los que cumplieron requisitos presentaron el examen.

Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas. Para determinar con mayor precisión el alcance del derecho a la igualdad, la Corte ha especificado estos dos mandatos generales en cuatro reglas, a saber:

- (i) debe darse un tratamiento distinto a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común;
- (ii) debe darse el mismo trato a situaciones de hecho idénticas;
- (iii) debe darse un trato paritario a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las similitudes sean más relevantes que las diferencias; y
- (iv) debe darse un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las diferencias sean más relevantes que las similitudes.

Revisadas las consideraciones de la Corte considero debe aplicarse el mandato segundo, debe de darse un mismo trato a situaciones idénticas, para el caso es necesario identificar si verdaderamente las condiciones son idénticas, considero hay una ruptura al derecho constitucional a la igualdad cuando no se otorga el mismo trato que a los demás expulsando de la evaluación mi título de maestría, se equivoca la convocante, como lo demostré anteriormente, al no evaluarlo considerando que no se encuentra dentro de los títulos que se relacionan con las funciones, dando un trato desigual a condiciones idénticas.

¹¹ No fue sino hasta después de la promulgación de la Constitución de 1991, con sus desarrollos sobre el principio de igualdad y no discriminación, sumado a los impactos de las conferencias mundiales sobre la mujer realizadas por Naciones Unidas, especialmente la de Beijing 1995, que se dio un impulso continuo a la elaboración de políticas incorporando la igualdad de oportunidades, la categoría de análisis de género y la búsqueda del empoderamiento de las mujeres. Alta Consejería Presidencial Para La Equidad De La Mujer Lineamientos De La Política Pública Nacional De Equidad De Género Para Las Mujeres. Ver <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>.

Con el propósito de determinar cuándo se presenta alguna de las hipótesis mencionadas antes, la Corte ha tenido en cuenta un juicio a partir de tres etapas de análisis.

Primero, se debe establecer el criterio de comparación; Segundo, se debe definir si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe realmente un trato igual o diferenciado; en tercer lugar, se debe determinar si la diferencia de trato se encuentra constitucionalmente justificada, análisis que varía, pues puede hacerse en intensidades distintas.

Para el caso en concreto considero es válido la diferenciación siempre y cuando se busque garantizar la función pública del empleo, sin embargo, esto no es así, pues garantizando como se hizo el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso y el puntaje más alto en la prueba de conocimiento y comportamental, se está garantizando constitucionalmente el mérito para el acceso al cargo.

Derecho a la no discriminación

En relación con este derecho, la Corte Constitucional en Sentencia T-030-17, manifestó:

“La discriminación puede revestir diversas formas. En efecto, es directa cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras. La discriminación es indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan el goce de los mismos. En ese sentido, las medidas neutrales en principio, no implican factores diferenciadores entre las personas, pero producen desigualdades de trato entre unas y otras.”

Considero con la decisión de excluir el título *“Máster Interdisciplinar en el Estudio y Prevención de la Violencia de Género”*, no solo se está violando el principio de igualdad, sino que se está discriminando injustificadamente por razón de mis pensamientos, pues los estudios obtenidos responden a una manera de entender lo público y a la necesidad identificada en el ordenamiento jurídico y en la sociedad de visibilizar a la mujer.

Por tanto, en conclusión, se viola el principio de dignidad humana protegido por la constitución Política y el derecho a no ser discriminado por excluir mi título de maestría, excluyendo así un estudio válido para la construcción de una sociedad más equitativa.

CONCLUSIONES

1. La decisión de no validar el título de maestría denominado INTERDISCIPLINAR EN EL ESTUDIO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO bajo el argumento de no relacionarse con la asesoría jurídica especializada en las cuestiones de competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; en especial, las funciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, desconoce la normatividad actual que crea deberes puntuales a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como lo son las de incorporar el enfoque de género en la planeación y ejecución presupuestal de la entidad, fortalecer las capacidades institucionales para mejorar la respuesta y conocimiento técnico de todos los funcionarios públicos del Ministerio en aspectos relacionados con el enfoque diferencial y de género y crear grupos internos de trabajo para desarrollar planes, programas y proyectos en relación con la formulación e implementación de los lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y el Plan Integral para garantizar una vida libre de violencias, así como los lineamientos dados en la Cartilla para la inclusión del enfoque de género para las mujeres en el ciclo de planeación y presupuestario. Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. El resultado de la decisión de las accionadas, es producto de la discriminación que perpetua las brechas de género, toda vez que no son tenidos en cuenta los estudios realizados y aprobados satisfactoriamente, violando el principio del mérito y el derecho al acceso a los cargos públicos en conexidad con el derecho al trabajo, al desconocer el esfuerzo realizado, el conocimiento adquirido y la certificación

obtenida por una Universidad prestante y reconocida como lo es la Universidad de Salamanca – España.

3. Esta decisión que como ya se demostró no tiene en cuenta la normatividad vigente, en cuanto a la incorporación del enfoque de género en todos los sectores de la administración y las competencias definidas para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es abiertamente discriminatoria, pues se basa en el simple criterio formal del título obtenido sin revisar a fondo su adecuación con las competencias requeridas y las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la política de vivienda rural y el procedimiento para la asignación del subsidio familiar de vivienda en varios programas de vivienda, de agua y Saneamiento Básico y en particular con el Manual de funciones del cargo a proveer, los cuales guardan relación con el enfoque de género como se demostró anteriormente.
4. La decisión de las accionadas viola el principio de igualdad al no incluir dentro del análisis los siguientes criterios definidos por la Corte Constitucional en relación al mérito: “(i) la inclusión de requisitos o condiciones compatibles con el mismo; (ii) la concordancia entre lo que se pide y el cargo a ejercer; (iii) el carácter general de la convocatoria; (iv) la fundamentación objetiva de los requisitos solicitados; y (v) la valoración razonable e intrínseca de cada uno de estos”¹² (subrayado por fuera de texto).

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Respecto a la procedencia de la acción de tutela en materia de concurso de méritos, la Corte Constitucional ha indicado que pese a la existencia de las vías judiciales en la jurisdicción contenciosa administrativa, procede excepcionalmente la tutela cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución Política, y adicionalmente cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales. Es procedente la acción de tutela por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares.¹³

También indicó la corte:

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [.] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida

¹² T-059-19 Corte Constitucional de Colombia.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia T 240 de 2020.M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. 21 de agosto de 2020.

*en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)*¹⁴

De conformidad con la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional para este tipo de acciones, la tutela de la referencia es procedente como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional¹⁵. Lo anterior en razón a que se vulnera este principio al no validar el título de maestría aportado, situación que ha implicado que se me desplace del primer lugar que ocupaba hasta el cuarto puesto y que, al ser un asunto de carácter constitucional, requiere una decisión pronta y eficaz, que garantice la protección de los derechos fundamentales vulnerados.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados, solicito al juez constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, la suspensión de la publicación de la firmeza de la lista de elegibles, para la OPEC 144905, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, creando falsos derechos sobre terceros.

PETICIÓN ESPECIAL

Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, solicito al señor juez que ordene la publicación en la web de la CNSC del auto admisorio de esta acción para efectos de dar a conocer la misma, a quien eventualmente pudieran salir afectado con la decisión de la acción de la referencia.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a mí favor lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, derecho a la no discriminación, al acceso a los cargos públicos en conexidad con el derecho al trabajo, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

SEGUNDO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, validar el título de Maestría aportado por mí, y otorgar el puntaje correspondiente (20 puntos) en la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta los argumentos expuestos.

TERCERO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, corregir el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes y reordenar mi ubicación en el listado de resultados, según la nueva puntuación.

¹⁴ T-059 de 2019 M.P. Alejandro Linares Cantillo.

¹⁵ Sentencia T-059 de 2019

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

1. Puntajes obtenidos.
2. Reclamación resultados prueba de valoración de antecedentes.
3. Respuesta a la reclamación.
4. Título de Maestría.
5. Manual específico de funciones.
6. Cartilla para la inclusión del enfoque de género para las mujeres en el ciclo de planeación y presupuestación. Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Trazador presupuestal para la equidad de la mujer.
7. Acuerdo No. 0283 de 2020.
8. Anexo técnico.

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil y su representante legal podrán ser notificados de sus decisiones, en la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá DC., o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales que corresponde a: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.
2. La Universidad Francisco de Paula Santander y su representante legal podrán ser notificados en la Calle 29 A No. 35 – 50 de la ciudad de Bogotá DC., o en la dirección electrónica establecida para el trámite de notificaciones judiciales, que corresponde a: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co
3. La suscita, a través del correo electrónico paulaescoser@hotmail.com. Celular: 3214874419.

Cordialmente,



PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA

CC 1053782371.